



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (19 de marzo de 2021)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilaoschoa integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Buena tarde a todas y todos. Muchas gracias por acompañarnos.

A nombre de quienes integramos la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación les damos la más cordial de las bienvenidas.

Secretario General de Acuerdos, por favor apóyenos a tomar nota de las formalidades y someta a votación económica los asuntos que se verán en la sesión pública del día de hoy.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de esta Sala Regional; los asuntos a analizar y resolver son los precisados en el aviso de sesión y en el aviso complementario fijados en su oportunidad.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración en votación económica los asuntos de la sesión.

Muchas gracias.

Por favor, tome nota señor Secretario. Gracias.

Apóyenos con la cuenta de los asuntos que las magistraturas sometemos a consideración del pleno de esta Sala, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 108 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral de Nuevo León que confirmó el acuerdo del Instituto local en el que determinó, entre otras cosas, que una persona recabó el apoyo de la ciudadanía suficiente para ser registrado a una candidatura independiente para integrar el ayuntamiento de García.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, porque con independencia de que se comparta o no lo ahí expuesto, considera que debe subsistir la consideración de que el acuerdo que tuvo por acreditado el requisito de apoyo ciudadano es un acto intraprocesal que no es impugnado directamente.

Ahora, doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 125 y 126 de este año promovidos contra resoluciones emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a través de Juntas Distritales, que negaron las solicitudes de expedición de credencial para votar de los actores.

En el proyecto, se propone confirmar esas negativas, ya que las solicitudes fueron presentadas después de la fecha límite y de acuerdo con la jurisprudencia 13 de 2018 de la Sala Superior, la ciudadanía debe realizar ese tipo de trámites dentro de los plazos correspondientes.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 37 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León, en la que declaró que una persona no vulneró las reglas de propaganda electoral en la etapa de captación de apoyos ciudadanos para lograr una candidatura independiente.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada porque si el Tribunal local dejó de pronunciarse sobre una de las pruebas relacionadas con los hechos denunciados es correcta su conclusión de declarar inexistente la falta atribuida al denunciado.

Lo anterior, porque para actualizar la infracción prevista en el artículo 159, párrafo cuarto de la Ley Electoral de Nuevo León es necesario que se acredite la entrega de un bien o servicio, o en su caso, de algún material en el que se oferte dar o se dé algún beneficio y por otra, se deben tener índices suficientes que permitan establecer que esa entrega o promesa tenía como finalidad obtener el apoyo de las personas que lo recibieran, situación que no se encuentra constatada en autos.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 45 de este año, presentado por un partido político contra la sentencia del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto local en el que ordenó la ejecución de sanciones impuestas, derivado de irregularidades encontradas en los informes del proceso electoral 2014-2015.

La ponencia propone confirmar esa sentencia al considerar ineficaces los planteamientos del partido, porque no enfrenta las consideraciones con base en las cuales, el Tribunal responsable desestimó su impugnación, sino que el actor se limitó a reproducir lo que ya había expuesto en su demanda local.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 31 de este año, interpuesto por Morena contra la resolución del Consejo General del INE que lo sancionó al resolver un procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en su contra.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al considerar que no le asiste la razón al recurrente cuando señala que al dar contestación a lo solicitado por la autoridad al inicio del procedimiento reportó el gasto por el uso de servicios y comisiones bancarias e IVA porque, contrario a lo que afirma, del análisis de la documentación que presentó ante la autoridad fiscalizadora se advierte que incumplió su obligación de reconocer y reportar tales gastos.

Enseguida doy cuenta con el juicio ciudadano 100 del presente año, promovido para controvertir dos acuerdos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí relacionados con el cumplimiento parcial de una sentencia dictada por ese órgano jurisdiccional.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio, ya que respecto del primer acuerdo la demanda se presentó de manera extemporánea, y por lo que hace al segundo se trata de un acto intraprocesal que no afecta los derechos de los promoventes.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 44 de ese año presentado para impugnarla presunta dilación para sustanciar un Procedimiento Especial Sancionador.

La ponencia propone desechar de plano la demanda, toda vez que al haberse emitido la resolución en dicho procedimiento, el juicio ha quedado sin materia.

Es la cuenta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, estimado Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración.

Magistrado García.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Por mi parte no tengo intervención. Gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

De mi parte tampoco hay intervención.

Señor Secretario, entonces le pediría por favor que nos apoye tomando la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de todos los proyectos presentados.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de todas las propuestas, Secretario. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con todas las propuestas, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias, Presidente.

Le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 108, 125 y 126, así como en los juicios electorales 37 y 45, en el recurso de apelación 31, todos de 2021, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Por su parte, en el juicio ciudadano 100 de 2021 se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Finalmente, en el juicio electoral 44 de 2021 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado, se agotó el orden de los asuntos citados para la sesión el día de hoy.

Por su atención, a los que nos acompañan, les agradecemos su compañía, habernos seguido.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.